



**RECOMENDACIONES PARA NORMATIVAS DE
DEPARTAMENTOS, MUNICIPIOS Y PARTIDOS
QUE REGULEN SOBRE APLICACIONES DE
PRODUCTOS FITOSANITARIOS**

Red de Buenas Prácticas Agrícolas



El presente documento, desarrollado por la **Red de Buenas Prácticas Agrícolas (Red BPA)**, brinda recomendaciones para los decisores políticos que deseen legislar regulaciones sobre el manejo y la aplicación de los productos fitosanitarios en sus departamentos o municipios o partidos.

La **Red BPA** considera que la producción sustentable es posible, donde el cuidado de la salud y del ambiente son compatibles con la producción agropecuaria y agroindustrial.

Teniendo en cuenta la creciente preocupación de la sociedad acerca de los potenciales efectos negativos de las prácticas realizadas en el campo, es que, más de cincuenta instituciones públicas y privadas del sector y afines al mismo se reunieron y trabajaron en conjunto, dentro del espacio de la **Red BPA**, elaborando una herramienta que pueda ser utilizada por los intendentes y los Concejos Deliberantes al momento de redactar normativas en el ámbito local.

Las **“Recomendaciones para Normativas de Departamentos, Municipios y Partidos que Regulen sobre Aplicaciones de Productos Fitosanitarios”** propone una serie de definiciones necesarias para la comprensión del texto, la creación de registros y avisos, la importancia de las capacitaciones y habilitaciones, las responsabilidades de cada uno de los actores involucrados en el manejo y en la aplicación de productos fitosanitarios, de modo que la utilización de los productos se realice bajo condiciones que aseguren la protección de la población y del ecosistema, en conjunto con pautas de fiscalización específicas y controles, así como un conjunto de sanciones para todos aquellos actores que no cumplan con lo establecido por la normativa propuesta y atenten contra el bienestar de la sociedad. Para lograr este objetivo es necesario el compromiso de todos, cumpliendo las funciones que le competen a cada quien, haciendo hincapié en la capacitación, en el control y en la fiscalización.

Se recuerda que todos los ciudadanos deben dar cumplimiento a la legislación vigente.



Las **Buenas Prácticas Agrícolas (BPA)** hacen referencia a una manera adecuada de producir y procesar productos agrícolas, de modo que los procesos de siembra, manejo, protección, cosecha y pos-cosecha de los cultivos cumplan con los requerimientos necesarios para una producción sana, segura y amigable con el ambiente.

Así, las Buenas Prácticas Agrícolas:

- **Promueven que los productos agrícolas no hagan daño a la salud humana y animal ni al ambiente;**
- **Protegen la salud y la seguridad de los trabajadores;**
- **Tienen en cuenta el buen uso y manejo de los insumos agrícolas.**

La **Red de Buenas Prácticas Agrícolas** es el resultado de un proceso de diálogo interinstitucional entre las principales entidades públicas y privadas de Argentina que desarrollan diversas actividades en relación a las BPA.

Los integrantes de la **Red** entienden que las BPA constituyen un instrumento estratégico para atender adecuadamente los desafíos del crecimiento cuantitativo y cualitativo de la demanda nacional y mundial de los productos de la agroindustria, lo cual implica integrar una oferta suficiente, con la calidad, la inocuidad y la sustentabilidad de la producción agroindustrial.





CONTENIDO

Definiciones	4
De la Autoridad de Aplicación	6
De los Registros y Avisos	6
De las Capacitaciones y Habilitaciones	6
De los Aplicadores	7
De los Asesores Fitosanitarios	7
De los Fiscalizadores Fitosanitarios	7
De los Usuarios	8
De la Aplicación de Productos Fitosanitarios	9
De los Equipos de Aplicación	10
De las Sanciones	10

RECOMENDACIONES PARA REGULAR A NIVEL LOCAL SOBRE APLICACIONES DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS

DEFINICIONES

1. Para estas recomendaciones, las definiciones son las siguientes:

- A Aplicador.** Se considera aplicador a la persona física o jurídica, pública o privada, que mediante diferentes equipos aplicadores distribuya productos fitosanitarios sobre un cultivo.
- B Área de amortiguamiento o área buffer.** Se considera que el área de amortiguamiento o área buffer es la superficie adyacente al área que se desea proteger. Dentro del área de amortiguamiento o área buffer se podrán realizar producciones agropecuarias con las consiguientes aplicaciones de productos fitosanitarios bajo condiciones consideradas en el presente documento y que serán determinadas por la Autoridad de Aplicación. La misma se establecerá a partir del perímetro del área que se desea proteger como una distancia mínima de cero (0) a cien (100) metros para aplicaciones terrestres y de cero (0) a doscientos (200) metros para aplicaciones aéreas.
- C Área rural.** Se considera que el área rural es aquella zona destinada a la producción agropecuaria, forestal, y otros, o como sea definido por la Ley Provincial de Ordenamiento Territorial y Uso del Suelo, y delimitadas territorialmente por el Municipio.
- D Área urbana.** Se considera que el área urbana está comprendida por dos sub-áreas: la urbanizada y la semi-urbanizada, o a las definidas por la Ley Provincial de Ordenamiento Territorial y Uso del Suelo, y delimitadas territorialmente por el Municipio.



- E Asesor fitosanitario.** Se considera que el asesor fitosanitario es todo Ingeniero Agrónomo o profesional con incumbencia en la materia, matriculado, que elabore una receta fitosanitaria en base al monitoreo y diagnóstico del cultivo y/o barbecho.
- F Equipo aplicador.** Se considera que el equipo aplicador es la mochila o máquina de arrastre o autopropulsada o aérea que es utilizada para distribuir productos fitosanitarios sobre un cultivo.
- G Fiscalizador fitosanitario.** Se considera que el fiscalizador fitosanitario es todo Ingeniero Agrónomo o profesional con incumbencia en la materia, matriculado y habilitado por la Autoridad de Aplicación, que realice actividades de control y fiscalización de las aplicaciones en áreas de amortiguamiento o áreas buffer.
- H Producto fitosanitario.** Se considera que el producto fitosanitario es cualquier sustancia o mezcla de sustancias naturales y/o de síntesis destinadas a prevenir, controlar o destruir cualquier organismo nocivo, incluyendo las especies no deseadas de plantas o animales, que causan perjuicio o interferencia negativa en la producción, elaboración o almacenamiento de los vegetales y sus productos. El término incluye coadyuvante, fitorreguladores, desecantes y las sustancias aplicadas a los vegetales, antes o después de la cosecha, para protegerlos contra el deterioro durante el almacenamiento y transporte. (Disposición N° 119/2007 del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria –SENASA– o en la que en el futuro la remplazare).
- I Receta fitosanitaria.** Se considera que la receta fitosanitaria es el documento a emitir por el asesor fitosanitario toda vez que su recomendación implique la utilización de un producto fitosanitario.
- J Usuario.** Se considera usuario a toda persona física o jurídica que explote, en forma total o parcial un cultivo, y utilice directa o indirectamente productos fitosanitarios en la producción de cultivos extensivos, intensivos, o en el almacenamiento de productos vegetales.



DE LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN

- 2. De la autoridad de aplicación.** La Autoridad de Aplicación Municipal será determinada por el Departamento Ejecutivo Municipal.

DE LOS REGISTROS Y AVISOS

- 3. Del registro de fiscalizadores fitosanitarios.** Designase el/los fiscalizadores fitosanitarios o créase el Registro de Fiscalizadores Fitosanitarios que desarrollen su actividad en el ámbito de (Localidad).
- 4. Registro de usuarios en áreas de amortiguamiento.** Créase el Registro de usuarios en áreas de amortiguamiento o áreas buffer que estén ubicados dentro del área de amortiguamiento o área buffer establecida en el ámbito de (Localidad).
- 5. Créase el archivo de aplicaciones en área de amortiguamiento o área buffer:** Créase el archivo de aplicaciones en área de amortiguamiento o área buffer donde se recopilarán los avisos de aplicaciones y la información de las aplicaciones efectivamente realizadas.

DE LAS CAPACITACIONES Y HABILITACIONES

Es recomendable que el municipio capacite sobre normas vigentes que aplican a la localidad. Asimismo, si el municipio desea impartir capacitaciones y habilitaciones deberá realizar convenios con la provincia y presentar la información correspondiente para que ésta lo habilite.

Es recomendable que la Provincia lleve a cabo las capacitaciones y habilitaciones de los aplicadores, de los asesores fitosanitarios y de los fiscalizadores fitosanitarios, referidas a las buenas prácticas agrícolas y al manejo responsable de productos fitosanitarios, como así también la verificación técnica de los equipos aplicadores, en un plazo determinado no mayor a dos (2) años.



DE LOS APLICADORES

- 6.** Los aplicadores deberán estar registrados conforme a la legislación vigente. Además, los aplicadores de equipos aéreos deberán contar también con el Certificado de Explotador de Trabajo Aéreo (Resolución vigente de la Administración Nacional de Aviación Civil Argentina -ANAC-, o la normativa que la replazare).
- 7.** Los aplicadores deberán respetar lo indicado en la receta fitosanitaria, debiendo suspender el trabajo en caso de presentarse condiciones meteorológicas adversas para la aplicación.
- 8.** Los aplicadores deberán utilizar los elementos de protección personal para realizar un manejo responsable y seguro de los productos fitosanitarios.

DE LOS ASESORES FITOSANITARIOS

- 9.** Los asesores fitosanitarios deberán estar registrados conforme a la legislación vigente.
- 10.** En los predios donde el asesor fitosanitario se desempeñe como tal, no podrá cumplir simultáneamente las funciones de fiscalización.

DE LOS FISCALIZADORES FITOSANITARIOS

- 11.** En los predios donde el fiscalizador fitosanitario se desempeñe como tal, no podrá cumplir simultáneamente funciones de asesoramiento fitosanitario.
- 12.** Los fiscalizadores fitosanitarios presentes durante las aplicaciones en los predios comprendidos dentro del área de amortiguamiento o área buffer, deberán asentar la información en el archivo de aplicaciones en área de amortiguamiento o área buffer referente al cumplimiento de:



- A** la técnica de reducción de residuos de los envases vacíos de productos fitosanitarios ley 27.279;
- B** lo indicado en la receta fitosanitaria, quedando a su criterio la suspensión del trabajo en caso de presentarse condiciones meteorológicas adversas;
- C** las normas de seguridad vigentes en cuanto al empleo de productos fitosanitarios y de la utilización de los elementos de protección personal correspondientes;
- D** las condiciones de aplicación de los productos fitosanitarios.

13.

La Autoridad de Aplicación podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública a fin de hacer cumplir esta ordenanza y/o leyes vigentes.

DE LOS USUARIOS

14.

Los usuarios deberán:

- A** Inscribirse en el registro de usuarios en área de amortiguamiento o área buffer toda vez que realicen actividades productivas dentro del área mencionada;
- B** Informar a la autoridad competente tanto las aplicaciones de productos fitosanitarios previstas, como las efectivamente realizadas, dentro de las áreas de amortiguamiento o áreas buffer;
- C** Tomar las medidas correspondientes a fin de que se respeten estrictamente los períodos de carencia y reingreso a las superficies tratadas con fitosanitarios, establecidos en la etiqueta de los productos utilizados y en la receta fitosanitaria;
- D** Permitir el acceso de los fiscalizadores fitosanitarios a los predios e instalaciones donde se utilicen o manipulen productos fitosanitarios.

DE LA APLICACIÓN DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS

- 15.** Toda aplicación de producto fitosanitario a realizarse en las áreas de amortiguamiento o áreas buffer deberá ser informada por el usuario al Municipio como mínimo cuarenta y ocho (48) horas antes del inicio de la misma. La información a brindar será: Receta de fitosanitarios u orden de trabajo emitida por el asesor fitosanitario (debe incluir los datos del usuario, la fecha, hora prevista, ubicación del lote donde se realizará la aplicación, dosis, principio activo a aplicar, cultivo, condiciones de aplicación).
- 16.** Con un plazo máximo de quince (15) días corridos contados desde la aplicación de los productos fitosanitarios en las áreas de amortiguamiento o áreas buffer, el fiscalizador fitosanitario o en su defecto el usuario, deberá informar al municipio que la aplicación efectivamente se realizó.
- 17.** El Municipio será responsable de enviar un fiscalizador fitosanitario para fiscalizar las aplicaciones en las áreas de amortiguamiento o áreas buffer. En caso de no estar presente el fiscalizador, y habiendo el usuario informado previamente al Municipio la intención de aplicar, se podrá proceder con la aplicación respetando lo establecido en la legislación vigente y conforme a las buenas prácticas.
- 18.** Las condiciones meteorológicas que se deberán tener en cuenta para la realización de aplicaciones en las áreas de amortiguamiento son:
- A.** Temperatura;
 - B.** Humedad Relativa;
 - C.** Velocidad del viento;
 - D.** Dirección del viento contraria a áreas pobladas .
- Además, se deberán realizar las regulaciones correspondientes del equipo pulverizador a fin de minimizar el riesgo de producir derivas durante la aplicación, teniendo en cuenta lo siguiente:
- E.** Velocidad de avance del equipo;
 - F.** Presión del equipo;
 - G.** Caudal de aplicación;
 - H.** Tamaño de gota;
 - I.** Altura del botalón;
 - J.** Tipo de boquilla.



- 19.** Toda aplicación de producto fitosanitario dentro del área de amortiguamiento o área buffer de los establecimientos educativos rurales deberá efectuarse fuera del horario de la actividad escolar.

Es recomendable que el usuario además de informar al registro, informe a los vecinos, a los apicultores y a las escuelas rurales, la fecha y la hora estimada de aplicación, para promover el buen diálogo entre los actores involucrados.

DE LOS EQUIPOS DE APLICACIÓN

- 20.** Los equipos de aplicación terrestre de productos fitosanitarios no podrán circular en el área urbana, con excepción de las rutas nacionales y provinciales cuando éstas atraviesen dichas áreas. De ser necesario ingresar al área urbana por cuestiones de reparación, los equipos pulverizadores podrán circular con la autorización del Municipio, sin carga, limpios y con picos ciegos, respetando la ordenanza de tránsito vigente.
- 21.** Se prohíbe el lavado de la máquina y del tanque de la máquina y/o vaciado de remanentes de aplicación en los cursos y espejos de agua, banquinas, áreas bajas o húmedas y pastizales naturales.

DE LAS SANCIONES

- 22.** En los casos de inobservancia de cualquiera de los requisitos y exigencias establecidos en la presente ordenanza y su reglamentación, será sancionado de acuerdo a lo establecido en el Código de Faltas Municipales, y/o sanciones contempladas en la presente. Toda infracción a normativas provincial o nacional deberá ser elevada a la autoridad de aplicación correspondiente que establece la norma infringida.



